

RESOLUCIÓN No. 03522

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO M-1-02158 IDENTIFICADO CON EL RADICADO 2016EE231291 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución 1037 de 2016 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2014ER058434 del 08 de abril de 2014, la sociedad **ABORDOFAST S.A.**, identificada con Nit. No. 900.035.989.4, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo AVISO EN FACHADA ubicado en la Calle 73 No. 9 – 42, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente emite requerimiento técnico bajo el radicado 2015EE69284 del 24 de abril de 2015, por medio del cual se solicitó que la sociedad **ABORDOFAST S.A.**, subsanara las deficiencias de las que adolece la solicitud precitada y radicara soporte probatorio como constancia de su cumplimiento,

Que en virtud de lo anterior, la Sociedad **ABORDOFAST S.A.**, mediante radicado 2015ER82102 del 13 de mayo de 2015, dio respuesta al requerimiento y adjuntó soporte fotográfico donde se observó la localización del aviso sobre el inmueble.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo M- 1-02158 con radicado 2016EE231291 del 26 de diciembre de 2016 decidió negar la solicitud de registro solicitada con radicado 2014ER058434 del 08 de abril de 2014.

Que mediante radicado 2017ER185754 del 22 de septiembre de 2017, estando dentro del término legal, la sociedad **ABORDOFAST S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra del registro M- 1-02158 con radicado 2016EE231291 del 26 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a lo expuesto en el Recurso de Reposición con radicado 2017ER185754 del 22 de septiembre de 2017, se deben resaltar los siguientes argumentos:

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 03522

“(...) Dando respuesta a su Radicado # 2016EE231291 entregado el día 20 de Sept de 2017 y como recurso de reposición al mismo, solicitamos por favor se nos comuniquen por qué fue negado el registro, dado que mediante radicado No. 2015ER82102 de 13/05/2015 se dio respuesta al requerimiento No. 2015EE69284 (...)”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el numeral 8 del Registro M- 1- 02158 con radicado 2016EE231291 del 26 de Diciembre de 2016 y el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

*“**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

RESOLUCIÓN No. 03522

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DECISIÓN.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta la norma citada en el párrafo primero, en la cual se expresa que el registro como tal se otorga una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos y de la normativa vigente, y que revisados todos los documentos y materiales probatorios allegados por el recurrente con radicados 2014ER058434 del 08 de abril de 2014 y 2015ER82102 del 13 de mayo de 2015, se evidenció que el recurrente no cumplió, ni subsanó las condiciones ambientales requeridas para la expedición favorable del registro, de conformidad con el artículo 8, literal c, del Decreto 959 del 2000:

“ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: (...),

c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación (...).”

Que en ese orden de ideas, y una vez analizado el radicado 2015ER82102 del 13 de mayo de 2015, se encontró que el elemento en cuestión incumple la norma ambiental en materia de publicidad exterior visual como quiera que, si bien es cierto, el recurrente dio respuesta al requerimiento técnico 2015EE69284 del 24 de abril de 2015, también lo es que no

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 03522

subsano lo solicitado, como quiera que del material fotográfico de la respuesta del requerimiento, se evidenció que el establecimiento de comercio aún continua con publicidad instalada en ventanas o puertas de la edificación, con lo que infringe la citada norma, impidiendo otorgar el registro solicitado.

En consideración a lo expuesto, este despacho considera que no es de recibo acceder a lo solicitado, y en consecuencia se confirmará el Registro Negado M- 1-02158.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que en el párrafo 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

"(...) PARAGRAFO 1°. "Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 03522

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro M-1-02158 con radicado 2016EE231291 del 26 de diciembre de 2016, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CAMILO BUILES ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.663.058, en su calidad de representante legal de **ABORDOFAST**, identificada con Nit 900.035.989.4, o a quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 9 – 42 Local 101 de Bogotá D.C.. de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede Recurso alguno y con ella se entienden agotados los recursos de ley, de conformidad con del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
---------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/11/2017
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03522

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017